

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 135826-8 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL M. EN A. J. JESÚS PÁRAMO BARRIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE"; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SUS APODERADAS ESPECIALES, LA LIC. YAZMÍN OCAMPO RAMÍREZ Y C.P. OFELIA GALÍNDEZ BALLESTEROS, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 6 de noviembre del 2000 el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI) celebró, el Contrato de Fideicomiso No. 030053-0 en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, con Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario.

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología, reglamentaria de la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo la LEY, mediante la cual se regula el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° fracción VIII, la LEY tiene por objeto, entre otros:

*"VIII: Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación Científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico para los efectos precisados en esta Ley;"*

**CUARTA.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la LEY, los Centros Públicos de Investigación gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa, en los términos de la propia Ley de Gestión Presupuestaria de conformidad con lo establecido la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás

disposiciones aplicables, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que al propio centro le correspondan.

**QUINTA.-** Adicionalmente, el Artículo 23 de la LEY establece que podrán constituirse "Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico" cuyo soporte operativo estará a cargo del Centro de Investigación en su calidad de Centro Público de Investigación, que como fideicomitente, lo hubiese constituido.

**SEXTA.-** En la Sesión 02/2010 del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada el 15 de octubre de 2010; se acordó sustituir en el cargo a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, recayendo el nuevo cargo en Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex.

**SÉPTIMA.-** Con fecha 13 de diciembre de 2010, el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, suscribió con el Fiduciario de Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex en su carácter de Fiduciario Sustituto, el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso de Inversión y Administración, al cual se le asignó el número 135826-8.

### DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE" por conducto de su representante legal:

- a) Que su representado es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal constituido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de mayo de 1999.
- b) Que fue reconocido como Centro Público de Investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
- c) Que el 11 de octubre del 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reestructura al Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, a fin de actualizar su instrumento de creación para adecuarlo a lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología.
- d) Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, según consta en Escritura Pública número 29,867 de fecha 16 de mayo de

2006 otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Público número 13 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

- e) En términos del artículo 50 de la LEY, estableció el presente fideicomiso para cumplir con los objetivos que ahí se indican, como son: i) financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación; ii) la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación así como su equipamiento; iii) el suministro de materiales; iv) el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados; v) el otorgamiento de incentivos extraordinarios al personal del FIDEICOMITENTE que participe en el desarrollo de los proyectos de investigación científica, tecnológica y/o de innovación, en los términos que el FIDEICOMITENTE tiene aprobados para el efecto; iv) otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados; y vii) financiar la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos y/o de innovación.
- f) De acuerdo a lo establecido en la LEY, con fecha 10 de octubre del 2007, fueron emitidas las Reglas de Operación para el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), las cuales se anexan al presente Convenio Modificatorio como **Anexo 1**.
- g) Para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo Habitacional San Pablo. C.P. 76130, Santiago de Querétaro, Qro., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.
- h) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este convenio y para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo.
- i) Con la celebración y cumplimiento de este convenio no viola licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
- j) Manifiesta que los bienes y/o derechos que se afectan al patrimonio del fideicomiso son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del FIDUCIARIO.
- k) En cumplimiento a la Sesión 02/2010 del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada el 15 de octubre de 2010, se acordó modificar el Contrato de Fideicomiso de Administración, celebrado el 6 de noviembre de 2000.
- l) Manifiesta que en términos de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no le es aplicable dicho impuesto.



**II. Declara "EL FIDUCIARIO" por conducto de sus apoderadas especiales:**

- a) Que su representada es una Institución de Crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que se encuentra autorizada en los términos del Capítulo I, Artículo 46 Fracción XV, Capítulo IV, Artículo 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como fiduciario en la operación propuesta por el fideicomitente.
- b) Que cuentan con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato y obligar a su representada de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y se encuentran contenidas en las escrituras públicas número 16,679 de fecha 21 de junio del 2005 otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal y 61,084 de fecha 9 de diciembre del 2005 otorgada ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal, respectivamente.
- c) Ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.
- d) Conoce las necesidades de operación del FIDEICOMITENTE y está conforme en la celebración del presente convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración, celebrado el 6 de noviembre de 2000.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es BNM840515VB1.

Una vez expresadas las anteriores declaraciones, las partes convienen en que el Fideicomiso, a partir de la fecha de firma del presente Convenio se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes y que cualquier situación contraria a las mismas es inválida y se tendrá por no puesta:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERO.-** El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI) y Banco Nacional de México S.A. Integrante de Grupo Financiero Banamex, adecuan y modifican en lo conducente, el Contrato de Fideicomiso a que se refiere el Antecedente Primero del presente Convenio, para quedar redactado conforme a los términos que aquí se señalan, contrato que para mayor claridad, a continuación se reproduce en su texto íntegro:

**"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.** El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), en su carácter de Fideicomitente, ratifica en este acto, la continuación del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración, designando como Fiduciario a Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex.

El FIDEICOMITENTE entrega al FIDUCIARIO los bienes que más adelante se hace referencia, para ser destinados a los fines establecidos en el presente contrato.

Para efectos del presente contrato, al fideicomiso se le denominará "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de CIDESI", en lo sucesivo el "FONDO" o el "FIDEICOMISO", indistintamente.

El FIDUCIARIO acepta el cargo que se les confiere protestando su fiel y leal desempeño.

"El FIDEICOMISO" no contará con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento, en tal virtud no será considerado como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología.

**SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.-**

Son elementos personales del FIDEICOMISO los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI)

FIDUCIARIO: Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex.

FIDEICOMISARIO: El propio Fideicomitente.

**TERCERA.- PATRIMONIO.** El Patrimonio del presente Fideicomiso (en lo sucesivo "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO"), se integrará de la siguiente manera:



- a) Con la cantidad de \$31'750,506.72 (Treinta y un millones setecientos cincuenta mil quinientos seis pesos 72/100 M.N.) que constituye la aportación inicial del FIDEICOMITENTE.
- b) Con las futuras aportaciones que realice el FIDEICOMITENTE, con base en su suficiencia presupuestal.
- c) Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del patrimonio del FONDO.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión en fondos líquidos del FIDEICOMISO,
- e) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El PATRIMONIO FIDEICOMITIDO podrá incrementarse con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del Comité Técnico y de Administración a través del Secretario Técnico y/o del FIDEICOMITENTE y la entrega al FIDUCIARIO de los recursos respectivos.

El FIDEICOMITENTE se abstendrá de efectuar aportaciones en efectivo, como incremento al Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. El FIDUCIARIO se reserva el derecho de rechazar tales aportaciones en billete o metales amonedados. Todas las cantidades aportadas al Fideicomiso, para integrar el patrimonio del mismo, efectuadas en documentos o títulos de crédito, se entenderán recibidas por el FIDUCIARIO "salvo buen cobro", previa aceptación del FIDUCIARIO.

Las Partes reconocen que el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO se le transmite al FIDUCIARIO exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y que al momento de su firma el FIDEICOMITENTE conserva una copia

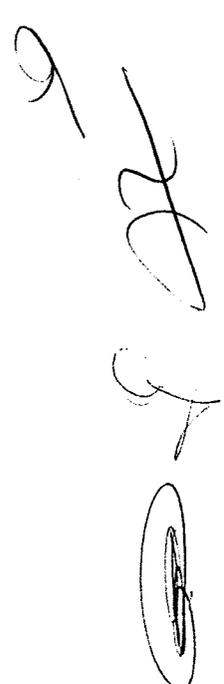


del mismo. Asimismo las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del FIDEICOMITENTE, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan más adelante.

**CUARTA.- FINES.-** El fin del presente fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología, será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos del FONDO formarán parte del patrimonio del propio FIDEICOMITENTE. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la consecución de este fin, el FIDUCIARIO realizará lo siguiente:

- a) Reciba y conserve en propiedad, el patrimonio que el FIDEICOMITENTE, en forma inicial, aporta al presente FIDEICOMISO, así como aquellos recursos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO mediante depósito a la cuenta.



b) Custodie, invierta, reinvierta y administre el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en los términos del presente Contrato, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico a través de la persona facultada para ello.

c) Abra las cuentas y/o subcuentas necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del FIDEICOMISO, previa instrucción del Comité Técnico, a través del Secretario Técnico.

d) En acatamiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico, con cargo a la subcuenta respectiva, realice las entregas de dinero a favor del FIDEICOMITENTE.

Todas las instrucciones de entrega de recursos con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, que sean entregadas al FIDUCIARIO hasta antes de las 12:00 horas del día hábil bancario que corresponda, serán cubiertas por el FIDUCIARIO, ese mismo día, por lo que las instrucciones que se reciban después de este horario, serán atendidas dentro de las 24 horas siguientes, conforme al calendario bancario.

El FIDUCIARIO no será responsable de verificar el destino que se le dé a los recursos que integran el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

e) En acatamiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico, con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO realice la retención y entero de las cantidades que correspondan a impuestos respecto a pagos efectuados a los prestadores de servicios, deduciendo el importe respectivo de los registros individuales o subcuentas que en cada caso correspondan. Dichos Prestadores de Servicios serán contratados por el FONDO a través del Secretario Técnico y/o por el FIDEICOMITENTE, de conformidad con las facultades reservadas en el presente Contrato y en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.

f) Previa instrucción por escrito que reciba del Comité Técnico, en su caso, otorgue los poderes especiales necesarios a favor de la persona o personas que el propio Comité Técnico le indique, para la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.



g) Realizará todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, conforme a las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO o en su caso del FIDEICOMITENTE.

h) Informar mensualmente por escrito al Fideicomitente y/o Comité Técnico sobre los bienes que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, aportaciones recibidas, intereses y capitalizaciones efectuadas, pagos y demás actos realizados por instrucciones del Comité Técnico y saldos en efectivo.

i) Tener en sus oficinas a disposición del FIDEICOMITENTE y del COMITÉ TÉCNICO, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes fideicomitados, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.

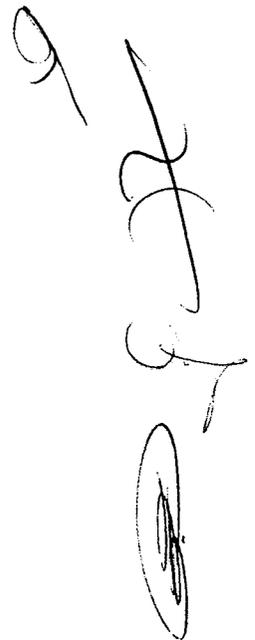
j) Las demás que le impongan el presente contrato y las leyes aplicables.

**QUINTA.- REGLAS DE OPERACIÓN.** De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción V y 56 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Junta de Gobierno del FIDEICOMITENTE aprobará las Reglas de Operación del FIDEICOMISO en las que se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación, mismas que serán la base para la operación de los recursos fideicomitados. Asimismo, la Junta de Gobierno del FIDEICOMITENTE determinará y, en su caso, modificará las citadas Reglas de Operación haciéndolo del conocimiento del FIDUCIARIO.

En caso de que dichas modificaciones establezcan obligaciones adicionales para el FIDUCIARIO no previstas en las anteriores Reglas de Operación, éste podrá renunciar a su cargo.

#### **SEXTA.- INVERSIÓN.**

El FIDUCIARIO dará cumplimiento del destino de inversión de los recursos del FIDEICOMISO establecidas por el FIDEICOMITENTE de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, mediante la inversión de los fondos



líquidos en instrumentos o valores de renta fija, conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo a lo siguiente:

La inversión que del patrimonio fideicomitado se realice al amparo del presente Fideicomiso, se registrará por las siguientes disposiciones:

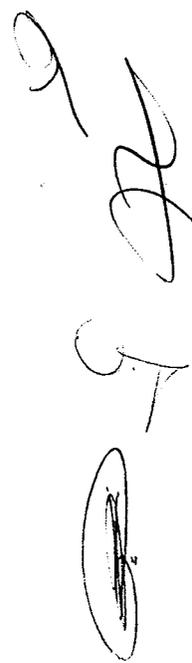
1.- El FIDUCIARIO invertirá las cantidades de dinero que integran el patrimonio de este fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, a través del Secretario Técnico.

2.- La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

3.- El FIDUCIARIO estará autorizado para celebrar los contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito de títulos en administración, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o cualquier otro contrato, que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con un máximo de tres intermediarios financieros, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El FIDUCIARIO sólo podrá realizar operaciones con valores gubernamentales, compra venta de divisas, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa o entidades financieras del exterior, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio. El FIDUCIARIO celebrará los contratos a que se refiere este numeral, en los términos y condiciones en que usualmente los formalizan con su clientela las instituciones antes mencionadas.

4.- El FIDUCIARIO queda facultado para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso.

5.- El FIDEICOMITENTE en este acto libera de toda responsabilidad a el FIDUCIARIO, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO, así como por las inversiones efectuadas por el FIDUCIARIO, o por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitado y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los



contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del patrimonio fideicomitado, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores, salvo que el FIDUCIARIO hubiera actuado de forma negligente.

6.- El FIDUCIARIO no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y con lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDEICOMITENTE en este acto instruye y autoriza expresamente al FIDUCIARIO a invertir el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de 30 (treinta) días, salvo en el caso de sociedades de inversión; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el FIDUCIARIO realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, y (iv) el FIDUCIARIO llevará a cabo las inversiones en los valores gubernamentales que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala, en el entendido de que lo establecido en esta cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el FIDUCIARIO no reciba por escrito del Comité Técnico, instrucciones para invertir el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:

Moneda Nacional:

- a) Sociedades de inversión en instrumentos de deuda administradas u operadas por subsidiarias directas o indirectas de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., que cumplan con lo siguiente: (i) de acuerdo a la duración promedio ponderada de sus activos de inversión, se clasifiquen como de corto plazo por contar con una duración promedio ponderada menor o igual a un año, calculada bajo la metodología que al efecto se señale en el respectivo prospecto de información al público; (ii) se considere como especializada en valores gubernamentales del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al mantener invertido el 100% de sus activos en los referidos valores gubernamentales, y (iii) que cuente con la más alta calidad de riesgo crediticio, es



decir, el derivado de la falta de pago de un emisor de valores de deuda en el que invierta la propia sociedad;

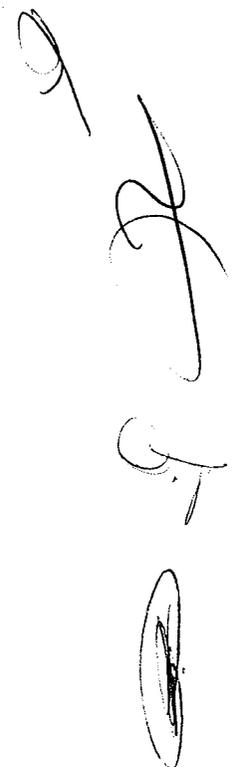
- b) Instrumentos de deuda denominados en moneda nacional, que representen pasivos de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que devenguen la tasa más alta que pague la citada institución de banca múltiple por pasivos al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los citados pasivos, y
- c) Operaciones de compraventa y/o de reporto sobre valores a cargo del Gobierno Federal o instrumentos de deuda emitidos por instituciones de crédito nacionales.

**SÉPTIMA- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.** En este acto el FIDEICOMITENTE aprueba y autoriza expresamente al FIDUCIARIO para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre, en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente.

En caso que el FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S. A. integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al FIDUCIARIO.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S. A. integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de FIDUCIARIO, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el FIDUCIARIO, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**OCTAVA.- FACULTADES DE EL FIDUCIARIO.** El FIDUCIARIO administrará el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO con facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como lo establecido en el presente Contrato.



No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO tendrá con respecto a los bienes que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la LEY, requerirán poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quienes haya de ejercerse esta facultad y;
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el FIDUCIARIO única y exclusivamente, para la realización de los fines del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO no estará obligado a ejercer por si mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato.

Queda establecido que el FIDUCIARIO no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, en caso de que el FIDEICOMITENTE no los cubra.



**NOVENA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.** Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente Contrato establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, o, en su caso, del FIDUCIARIO, según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, en caso de aplicarle. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el FIDUCIARIO deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico, el FIDUCIARIO cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el FIDEICOMITENTE se obliga a incrementar el presente fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

El FIDEICOMITENTE, en su caso, deberá proporcionar al FIDUCIARIO, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El FIDEICOMITENTE acepta que el FIDUCIARIO no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente contrato.

El FIDEICOMITENTE asume, ante el FIDUCIARIO y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente fideicomiso o de la administración y propiedad del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO; por lo que se obliga a realizar aportaciones al fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones del FIDEICOMITENTE previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la


fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del FIDUCIARIO, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del FIDUCIARIO.

**DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE establece un Comité Técnico, para que este órgano lo represente ante el Fiduciario y coadyuve con él, en el cumplimiento de las finalidades del presente FIDEICOMISO.

El Comité Técnico es la máxima autoridad del FIDEICOMISO y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten al objeto y fines consignados en la LEY, en este instrumento y en las Reglas de Operación.

**I. Integración:**

El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

- a) El Director General del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI).
- b) El Director de Investigación.
- c) El Secretario Técnico.
- d) Tres investigadores titulares de CIDESI.
- e) Dos miembros externos a la Institución.

Los nombres y muestra de firmas de los integrantes del Comité Técnico se detallarán en documento por separado, que se entregará al FIDUCIARIO con posterioridad.

Los miembros del Comité Técnico deberán asistir personalmente a las sesiones del Comité. Sólo en el caso de los miembros externos se admitirán suplentes que deberán estar debidamente acreditados ante el propio Comité.

El titular del Órgano Interno de Control en el CENTRO será invitado permanente del Comité Técnico y podrá asistir a sus sesiones con voz pero sin voto. En su caso podrá designar a un suplente.



El Comité Técnico será presidido por el Director General del CENTRO y contará con Secretario Técnico, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación.

Los investigadores titulares que formen parte del Comité Técnico serán designados conforme al siguiente procedimiento:

I.- Los investigadores titulares del Centro elegirán mediante voto secreto a cinco candidatos.

II.- El Director General del CENTRO designará a tres de los cinco investigadores electos por un periodo de dos años renovable por otro periodo igual.

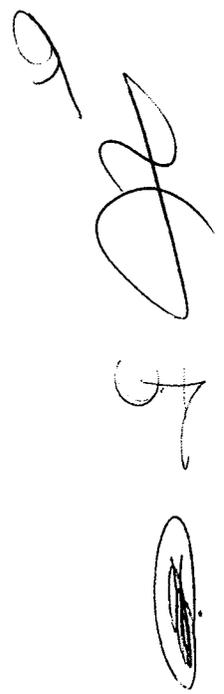
III.- En caso de ausencia mayor a 6 meses, el Director General del CENTRO designará a un nuevo investigador hasta el término del periodo por el que fue designado.

Los dos miembros externos del Comité Técnico serán designados por el Director General del CENTRO. Deberán ser personas de reconocido prestigio y con actividades afines a los objetivos del CENTRO y durarán por un periodo de dos años y podrán ser ratificados por otro periodo igual.

En caso de que el Comité Técnico no dé aviso por escrito oportunamente al FIDUCIARIO de cualquier sustitución, éste no podrá tener como válidas las instrucciones o las actas suscritas por dicha persona, sin que por ello tenga responsabilidad alguna.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como a representantes de organizaciones del sector social, o en general a cualquier persona que considere pertinente para sus deliberaciones. Estos invitados asistirán con voz pero sin voto.

Los miembros suplentes del Comité Técnico solamente intervendrán en la toma de acuerdos que deriven de reuniones celebradas; en aquellos casos en los que no hubiere asistido a la misma el propietario respectivo.



Los integrantes del Comité Técnico serán responsables en lo personal de todas las decisiones que adopte este órgano colegiado, así como por las instrucciones que gire al FIDUCIARIO.

El cargo de miembro de Comité Técnico es honorario, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones en este FIDEICOMISO. En caso de que la designación como miembros titulares y suplentes se realice en función de su puesto, es decir ex officio, el Comité Técnico deberá proporcionar copia del nombramiento de las personas que forman parte del Comité Técnico y dejarán de formar parte del mismo al momento que cesen en sus cargos.

EL FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico, así como el derecho a designar a quienes deberán de sustituirlos, notificándolo de inmediato al FIDUCIARIO con el registro de firmas de los nuevos integrantes del Comité Técnico, ya que en caso de que el FIDUCIARIO no reciba tal notificación, sólo reconocerá y acatará las instrucciones del Comité Técnico inicial.

Tanto el funcionamiento como las atribuciones del Comité Técnico se establecen en las Reglas de Operación, las cuales forman parte del presente Contrato.

En tanto el Fiduciario obre ajustándose a los acuerdos del Comité Técnico estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.** Es responsabilidad del FIDEICOMITENTE cumplir con las estipulaciones del presente Contrato, de igual forma es responsable del cumplimiento y observancia de todos los requisitos y obligaciones que se desprendan de la legislación que sea aplicable, así como responder conjuntamente con el Comité Técnico, de los actos que hubiesen realizado relacionados con el presente FIDEICOMISO.

Asimismo, corresponde al FIDEICOMITENTE cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes federales en virtud del



presente fideicomiso, tales como llevar a cabo el registro del fideicomiso y renovar anualmente dicho registro conforme lo señala la legislación aplicable.

En ningún caso será imputable al FIDUCIARIO cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO o que se reclamado por cualquier entidad de la Administración Pública Estatal o Federal, por actos y omisiones imputables al FIDEICOMITENTE, a su representante legal o al Comité Técnico, ya sea por incumplimiento o inobservancia de las obligaciones a cargo de éstos y que por Ley le son inherentes a su cargo o relacionadas con su actuación.

El FIDEICOMITENTE se reserva expresamente la facultad de suscribir los convenios de asignación de recursos y demás instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, materia del FIDEICOMISO, a través del Secretario Técnico.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.**

El FIDUCIARIO es responsable del cumplimiento y observancia de todos los requisitos y obligaciones que se desprendan de la legislación que sea aplicable, así como coadyuvar con el Comité Técnico en la realización de los actos relacionados con el presente fideicomiso y no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del Comité Técnico y/o del FIDEICOMITENTE, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas, autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo del FIDEICOMITENTE todas las consecuencias legales de lo anterior.

El FIDUCIARIO no estará obligado a verificar la validez de las sesiones de Comité Técnico. El Secretario Técnico remitirá al FIDUCIARIO el original del acta debidamente suscrita de la sesión correspondiente o una copia certificada en términos del Estatuto Orgánico del CONACYT.


El FIDUCIARIO únicamente otorgará los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio y en ningún caso otorgará poderes que implique delegación de otro tipo de responsabilidades.

El FIDUCIARIO no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando el FIDEICOMITENTE su conformidad al respecto; con excepción de cuando actué con negligencia o mala fe.

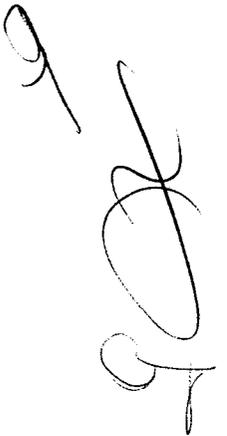
El FIDUCIARIO no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato, en Reglas de Operación y en la LEY, dentro de las cuales no quedan incluidas las laborales de ninguna índole.

El FIDUCIARIO hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

El FIDUCIARIO será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato.

Si el FIDEICOMITENTE actúa por medio de representante, el FIDUCIARIO cumplirá con las obligaciones a su cargo, previas instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que el FIDEICOMITENTE haya dado al FIDUCIARIO aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que existiera alguna demanda o acción judicial en contra del FIDUCIARIO, por parte del FIDEICOMITENTE o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del FIDEICOMITENTE y/o Comité Técnico y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente FIDEICOMISO. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, o el mismo carezca de liquidez

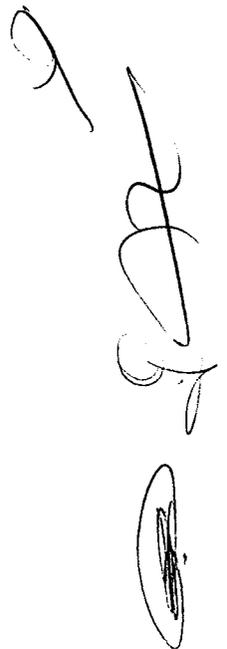

necesaria para sufragar los gastos, el FIDEICOMITENTE será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al FIDUCIARIO en caso de que ésta hubiera erogado o cubierto algún gasto, salvo que los gastos se hayan ejercido por negligencia del FIDUCIARIO.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.** El FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiera afectar al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, así como el nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las Partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio fideicomitido, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el Comité Técnico, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del Patrimonio Fideicomitido. El FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el FIDUCIARIO. Asimismo dichos apoderados deberán acordar que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por el FIDEICOMITENTE o con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, sin que el FIDUCIARIO incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos, lo cual se incluirá en los contratos correspondientes.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE, deberán entregar un informe de su actuación al FIDUCIARIO por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del FIDUCIARIO. Los apoderados



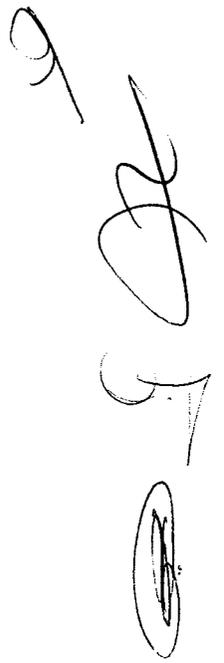
deberán autorizar a los funcionarios que el FIDUCIARIO le indique para revisar las actuaciones judiciales. El FIDUCIARIO no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad o cualquier información relacionada con el Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento por escrito del Comité Técnico, para que se avoque a la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y los derechos del FIDUCIARIO. El FIDEICOMITENTE será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al FIDUCIARIO, actuando por cuenta propia, por no designar a los apoderados a que se refiere la presente Cláusula así como los ocasionados por la actuación de los mismos. En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables que el FIDEICOMITENTE le autorice para conservar el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Comité Técnico de designar al apoderado a que se refiere la presente Cláusula. En este caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO el importe de los gastos que, en su caso, tuviera que erogar.

No obstante todo lo anterior, el FIDUCIARIO tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y los derechos derivados del mismo.

El FIDEICOMITENTE, está obligado a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del propio FIDEICOMITENTE y del clausulado del presente Contrato.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE estará obligado a cubrir, ya sea con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter



administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fideicomiso.

**DÉCIMA CUARTA.- CARÁCTER DEL FIDEICOMISO.** Este Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, ni contará con personal para su operación o ejecución.

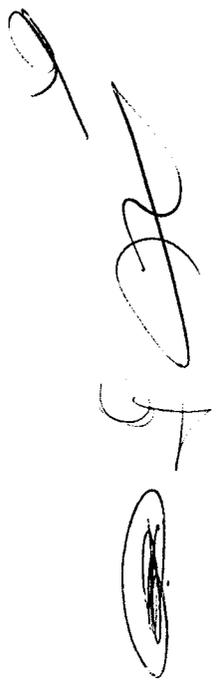
**DECIMA QUINTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** El FIDUCIARIO remitirá en forma mensual al FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ TÉCNICO al domicilio que se establece en este contrato, los estados de cuenta y los estados financieros correspondientes respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente fideicomiso.

El COMITÉ TÉCNICO gozará de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

El FIDUCIARIO no será responsable cuando por causas no imputables a éste, el COMITÉ TÉCNICO no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de dicho órgano colegiado, solicitar al FIDUCIARIO, una copia del estado de cuenta correspondiente.

El FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DECIMA SEXTA.- DE LOS LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD.** El FIDUCIARIO asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Fideicomiso, así como las que la Ley de la materia le impone; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aún cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente Fideicomiso sin que conste expresamente la aceptación del FIDUCIARIO.

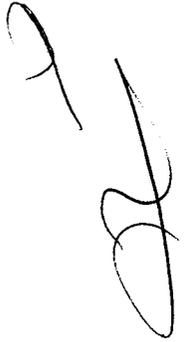


EL FIDEICOMITENTE autoriza e instruye al FIDUCIARIO para utilizar las cantidades que formen parte del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley.

EL FIDEICOMITENTE en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su cargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso, en consecuencia el FIDEICOMITENTE, al adquirir los derechos que se les confieren en el presente Fideicomiso tendrán la obligación solidaria e ilimitada de sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de FIDUCIARIO como en su capacidad corporativa así como a sus respectivos empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra contractual, que sea exigida por cualquier tercero.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN.** El FIDUCIARIO con la autorización del FIDEICOMITENTE, la cual se manifiesta en el presente acto, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" emitidos por la Secretaría de la Función Pública publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

Para este fin se instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida, incluyendo sin limitación, la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como por


la Auditoria Superior de la Federación, relativos al manejo y destino de recursos públicos federales aportados por el **FIDEICOMITENTE** al Fideicomiso, sin necesidad de ulterior autorización por parte del **FIDEICOMITENTE**.

**DÉCIMA OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.** El FIDUCIARIO deberá informar por escrito mensualmente al FIDEICOMITENTE sobre los bienes que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Comité Técnico así como saldos en efectivo, a través de los Estados de Cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio que se establece en el presente Contrato. El FIDEICOMITENTE tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de los Estados de Cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Para efectos de lo anterior, en tanto los Estados de Cuenta sean enviados por el FIDUCIARIO a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los Estados de Cuenta dentro de dicho plazo, el FIDEICOMITENTE deberá notificar al FIDUCIARIO dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

**DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.** El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO; las comisiones que las Partes, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en la presente Cláusula, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del FIDUCIARIO:

a) Por la aceptación del cargo de FIDUCIARIO, la elaboración y firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria y del presente Convenio Modificatorio, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), pagadera por una sola vez al momento de la firma del presente Convenio.


b) Por el manejo anual del Fideicomiso la cantidad que resulte de aplicar la siguiente tabla al valor del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, con un mínimo de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, lo que resulte mayor:

<b>PATRIMONIO FIDEICOMITIDO</b>	<b>PORCENTAJE ANUAL</b>
De 0.00 a \$50'000,000.00	0.20%
De \$50'000,001 a \$100'000,000	0.18%
De \$100'000,001 a \$200'000,000	0.15%
De \$200'000,001 en adelante	0.10%

Las comisiones del FIDUCIARIO con base a porcentaje se pagarán a prorrata por mensualidades vencidas en su parte proporcional o se aplicará la comisión mínima mensual, lo que resulte mayor.

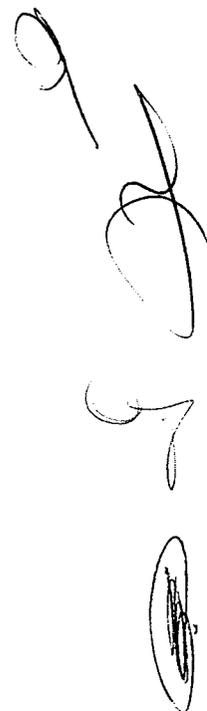
c) Por la apertura y administración de cada subcuenta la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M. N.) anuales, pagaderos con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, en forma mensual vencida.

d) Por modificación al Contrato de Fideicomiso la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.);

e) Por los servicios bancarios o administrativos que realice EL FIDUCIARIO, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de estados de cuenta adicionales, entendiéndose por esto último, aquella información o documentos distintos de los que EL FIDUCIARIO se obliga a entregar, de conformidad con el presente contrato; tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio; y

g) En caso que el FIDUCIARIO acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las Partes en el entendido que, en caso de desacuerdo, el FIDUCIARIO no estará obligado a ejecutarlos, y

La comisión que se establece como mínimo en el inciso b de esta cláusula podrá ser actualizada anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.



Los honorarios y comisiones del FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del FIDUCIARIO no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente Cláusula, por cualquier causa, el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El FIDUCIARIO se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo del FIDEICOMITENTE.

Las Partes convienen que el FIDUCIARIO podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

En caso de que el patrimonio fideicomitido fuere insuficiente o careciera de recursos para cubrir los honorarios del FIDUCIARIO, los mismos, deberán ser cubiertos en forma directa por el FIDEICOMITENTE, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del FIDUCIARIO cuyo domicilio se precisa en la cláusula de DOMICILIOS de este contrato, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

**VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.** Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE	Av. Pie de la Cuesta No. 702 Desarrollo San Pablo C.P. 76130 Santiago de Querétaro, Qro. Tel. 442-2119826 jparamo@cidesi.mx garcos@cidesi.mx
----------------	--

COMITÉ TÉCNICO Av. Pie de la Cuesta No. 702  
Desarrollo San Pablo  
C.P. 76130  
Santiago de Querétaro, Qro.  
Tel. 442-2119826  
jparamo@cidesi.mx  
garcos@cidesi.mx

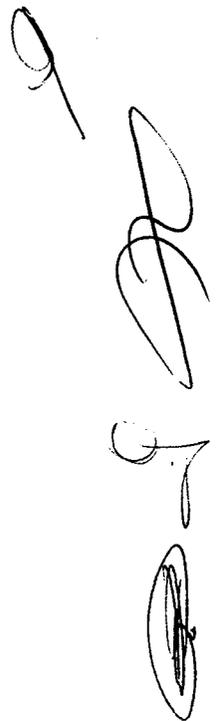
FIDUCIARIO Blvd. Adolfo López Mateos No. 1750 Ote.  
Col. Los Gavilanes  
C.P. 37270 León, Gto.  
Tel 477-7108862

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por las Partes por escrito, mediante carta o telegrama con acuse de recibo, en la inteligencia de que toda comunicación que esté dirigida al último domicilio registrado surtirá todos los efectos legales.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.** El personal y recurso humano designado por el FIDEICOMITENTE, o las personas que conformen el Comité Técnico mantendrán su relación laboral con las dependencias de que formen parte sin cambio alguno y continuarán bajo la dirección de aquella a quien le reporten.

El FIDUCIARIO en ningún caso contratará por cuenta propia o por cuenta del FIDEICOMISO personal para la realización de los fines del presente FIDEICOMISO, asimismo el FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico en ningún caso destinarán recursos del presente fideicomiso para pago de salarios o cualquier otro concepto diferente a lo señalado en este Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN.** El FIDEICOMITENTE se obliga a dejar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del FIDUCIARIO, en virtud de cualquiera de los actos que realice el FIDUCIARIO en relación con este FIDEICOMISO, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, el FIDEICOMITENTE se obliga a reembolsar al FIDUCIARIO cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza en que



incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en contra del FIDUCIARIO en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este FIDEICOMISO, excepto por error, negligencia o mala fe, ello con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROPIEDAD FIDUCIARIA.** En virtud de la celebración del presente FIDEICOMISO, los recursos fideicomitidos, constituyen un patrimonio autónomo cuyo administrador es el FIDUCIARIO, por lo que el FIDEICOMITENTE no podrá cederlos, enajenarlos o gravarlos, ni incluirlos como propios en ningún caso.

**VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.** Para realizar modificaciones a este Contrato se requiere el acuerdo previo y por escrito del FIDEICOMITENTE y del FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, así como la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente suscrito por las partes que en el mismo intervienen, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de terceros.

**VIGÉSIMA QUINTA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.** El FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor del FIDUCIARIO se establecen en este contrato, será considerada como falta grave.

El Comité Técnico podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir al FIDUCIARIO pasando un aviso a éste con 30 treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El FIDUCIARIO procederá a la sustitución fiduciaria, previo el pago de los gastos y honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.



**VIGÉSIMA SEXTA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.** De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que en la parte conducente dice:

*"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:...*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:...*

*b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

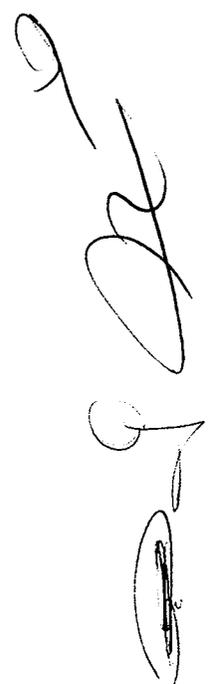
*Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*...  
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."*

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el FIDUCIARIO hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial al FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el FIDUCIARIO. Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

**"6. PROHIBICIONES**



6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio Fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

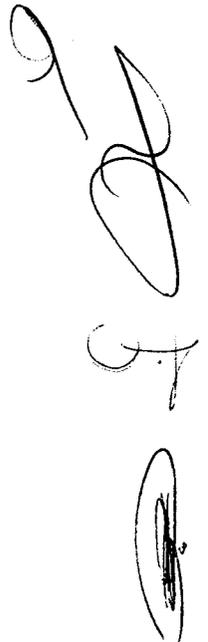
6.3 Las instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio Fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.6 Las instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción 6 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica del la Financiera Rural, según corresponda a cada institución".

**VIGESIMA SÉPTIMA.- REVOCABILIDAD.** El FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar el presente Contrato, caso en el cual el FIDUCIARIO contra la firma del convenio de extinción correspondiente deberá proceder a la reversión del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO a favor del FIDEICOMITENTE.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DURACIÓN.** La duración del presente FIDEICOMISO será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin exceder del plazo máximo que permitan o lleguen a permitir las Leyes de la materia. Podrá extinguirse por cualquiera



de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables, por lo que con motivo de la extinción, los remanentes del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO pasarán al patrimonio del FIDEICOMITENTE.

**VIGÉSIMA NOVENA.- OPERACIONES CON TERCEROS.-** El FIDUCIARIO deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, asumiendo la responsabilidad que en su caso le corresponde por ostentar tal carácter.

**TRIGÉSIMA.- REGISTRO DOCUMENTAL.** El FIDUCIARIO se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES.** Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte del FIDEICOMITENTE y del FIDUCIARIO, en los domicilios indicados por las Partes en el presente convenio. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las Partes, pudiendo ser estos: original, autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía electrónica o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando asegure y compruebe su recepción.

Las notificaciones e instrucciones que se entreguen al FIDUCIARIO conforme al presente Contrato, la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y



debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al FIDUCIARIO.

Para efectos de lo anterior el FIDUCIARIO manifiesta que ha instaurado mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, las Partes, según corresponda, suscribirán con el FIDUCIARIO, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste. El Presidente del Comité Técnico queda facultado para suscribir tales documentos.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el FIDUCIARIO estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Convenio y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes convienen en que el Fiduciario no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho Artículo. El Fiduciario se obliga a notificar por escrito al Fideicomitente, respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del Artículo antes citado.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** El FIDEICOMITENTE no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del FIDUCIARIO.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas de este Convenio son exclusivamente por conveniencia de las Partes y para mera



referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio modificatorio, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.”

**SEGUNDA.** Las partes comparecientes se reconocen expresa y recíprocamente la personalidad con que comparecen a la firma del presente instrumento, así como las facultades con que comparece cada una de las personas físicas que suscriben el presente instrumento, en representación de las respectivas personas jurídicas que cada una de ellas representa.

**TERCERA.-** El presente convenio modificatorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida.

**CUARTA.-** El Fideicomiso se considera modificado de acuerdo a lo establecido en este Convenio Modificatorio, sin que lo anterior represente extinción o novación alguna de las obligaciones comprendidas en el contrato original.

**QUINTA.-** Para todo lo relacionado con el presente Convenio modificatorio, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

**FIDEICOMITENTE** Av. Pie de la Cuesta No. 702  
Desarrollo San Pablo  
C.P. 76130  
Santiago de Querétaro, Qro.  
Tel. 442-2119826  
[jparamo@cidesi.mx](mailto:jparamo@cidesi.mx)  
[garcos@cidesi.mx](mailto:garcos@cidesi.mx)

**FIDUCIARIO** Blvd. Adolfo López Mateos No. 1750 Ote.  
Col. Los Gavilanes  
C.P. 37270  
León, Gto.  
Tel 477-7108862



COMITÉ TÉCNICO Av. Pie de la Cuesta No. 702  
Desarrollo San Pablo  
C.P. 76130  
Santiago de Querétaro, Qro.  
Tel. 442-2119826  
[jparamo@cidesi.mx](mailto:jparamo@cidesi.mx)  
[garcos@cidesi.mx](mailto:garcos@cidesi.mx)

**SEXTA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.”

Leído que fue el presente instrumento, se ratifica por las Partes y se firma por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 trece días del mes de diciembre de 2010 dos mil diez.

CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL  
(CIDESI)



---

M. en A. J. Jesús Páramo Barrios  
Representante Legal

TESTIGO



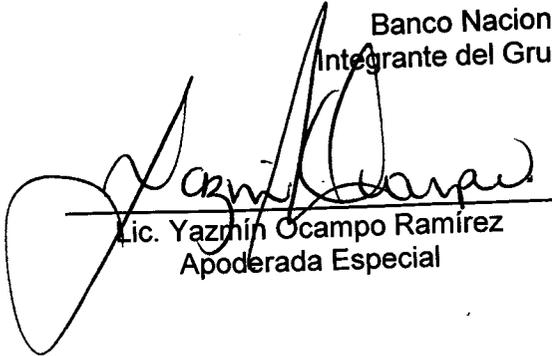
---

C.P. Gerardo Arcos Gutiérrez  
Subdirector de Recursos Financieros

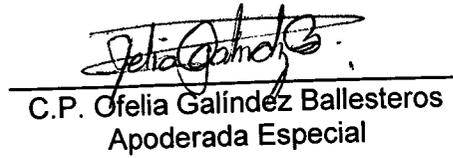


Convenio Modificatorio al  
Contrato de Fideicomiso No. 135826-8

FIDUCIARIO  
Banco Nacional de México, S. A.,  
Integrante del Grupo Financiero Banamex



Lic. Yazmín Ocampo Ramírez  
Apoderada Especial



C.P. Ofelia Galíndez Ballesteros  
Apoderada Especial

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI) PRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. J. JESÚS PÁRAMO BARRIOS Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SUS APODERADAS ESPECIALES LA LIC. YAZMÍN OCAMPO RAMÍREZ Y C.P. OFELIA GALÍNDEZ BALLESTEROS.